

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.596 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Asistente Coordinador Deuda Externa, don Juan Enrique Allard P.;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Auxiliar Sección Importaciones, señor Fernando Ortiz Fuentes.

1596-01-840906 - Acceso al mercado de divisas para finiquitar deuda mantenida con la firma Liquid Carbonic Argentina S.A.I.C.

El señor César Barros informó que [redacted] han solicitado acceso al mercado de divisas para adquirir la suma de US\$ 800.000.- con el objeto de dar por finiquitada la deuda mantenida con la firma Liquid Carbonic Argentina S.A.I.C. por la importación de una planta industrial destinada al procesamiento de materias grasas, al amparo de los Informes de Importación con cobertura diferida N°s. 012048 y 012836 de fechas 16 de febrero y 29 de septiembre de 1976, respectivamente.

Manifestó que el valor total de la importación ascendió a la suma de US\$ 3.548.383,81, de la cual se encuentra pendiente de pago la cantidad de US\$ 2.351.333,38, encontrándose vencidos US\$ 1.239.119,30 y por vencer US\$ 1.112.214,06.

Cabe hacer presente que dicho saldo se encuentra documentado mediante letras de cambio debidamente aceptadas por el importador [redacted] y avaladas por [redacted], hoy Liquid Carbonic Argentinas S.A.I.C. El incumplimiento en el pago del precio conforme al plan pactado llevó a Liquid Carbonic Argentina S.A.I.C. a solicitar la quiebra del deudor principal y del avalista, y es así como, por Resolución del Décimo Juzgado Civil de Santiago, se declaró la quiebra de [redacted] con fecha 14 de mayo de 1984. Sin embargo, ante el mismo Tribunal se presentaron proposiciones de Convenio Simplemente Judicial destinadas al alzamiento de la quiebra de [redacted] y que suponen la posibilidad de pago, a todos los acreedores que opten por esta fórmula, del 20% de sus créditos.

Handwritten initials in blue ink.

De acuerdo a lo anterior, [redacted] se compromete a cancelar US\$ 477.680.- mediante la cobertura del Informe de Importación N° 012048, lo que permitirá el alzamiento de su estado de quiebra.

En el caso de [redacted] el pago del 20% referido sólo liberaría el aval de [redacted] quedando pendientes, vigentes y exigibles sus derechos por el saldo no cubierto contra [redacted] como deudor principal.

Siendo interés de [redacted] colaborar en la solución integral del problema, ha aceptado la oferta de pagársele, en cancelación de lo adeudado por [redacted] como deudor principal, una suma adicional a la ofrecida [redacted] hasta completar la cantidad única de US\$ 800.000.-, con lo que declararía satisfechas sus expectativas de recuperación.

La diferencia entre el 20% de la deuda que cancelará [redacted] y la cantidad de US\$ 800.000.- correspondiente a US\$ 322.320.-, se materializará mediante la compra del saldo del crédito adeudado por [redacted] por [redacted] en esta última cantidad. Se solicita además que este valor sea remesado por [redacted] a la sociedad "[redacted]" a Estados Unidos de América.

El Comité Ejecutivo acordó, a solicitud de Liquid Carbonic Argentina S.A.I.C., autorizar a [redacted] el acceso al mercado de divisas para adquirir hasta la suma de US\$ 322.320.-, con el objeto de pagar a Liquid Carbonic Corporation de Estados Unidos de América la referida suma.

Dicha cantidad corresponde al pago de la cesión de un crédito por US\$ 1.873.653,36 que tenía la firma Liquid Carbonic Argentina S.A.I.C. en contra de [redacted], con motivo de las operaciones amparadas por los Informes de Importación N°s. 012048 y 012836 de 16 de febrero y 29 de septiembre de 1976, respectivamente.

El acceso al mercado de divisas referido anteriormente, queda sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Al hecho que la Resolución que apruebe el Convenio de Acreedores y alzamiento de la quiebra de [redacted] actualmente en trámite en el Décimo Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, quede debidamente ejecutoriada.
- 2.- Que se certifique por el Banco del Estado de Chile que éste ha proporcionado a [redacted] los recursos necesarios para que dé cumplimiento a las pertinentes obligaciones que contrae en virtud del Convenio aludido.

La firma [redacted] deberá emitir, en favor de la [redacted], carta de pago suficiente y finiquito respecto de las operaciones amparadas por los Informes de Importación N°s. 012048 y 012836 de 16 de febrero y 29 de septiembre de 1976, respectivamente, y carta de pago y finiquito en favor de [redacted] por la cesión del crédito antes referido, acreditándose el correspondiente consentimiento de [redacted]

9/10

Para formalizar el acceso al mercado de divisas, [redacted] deberá presentar al Departamento de Cambios de este Banco Central de Chile, Solicitud de Giro al amparo del Código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

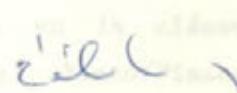
Esta autorización tendrá un plazo de validez de 120 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1596-02-840906 - Modifica Mandato de compra de cartera vendida de las instituciones financieras.

El señor Fiscal dió a conocer un nuevo modelo de Mandato que faculta a las instituciones financieras para administrar con amplias facultades la cartera de créditos que éstas le cedieron al Banco Central, de conformidad a los Acuerdos N°s. 1450-06-820712 y 1555-07-840209, y sus respectivas modificaciones.

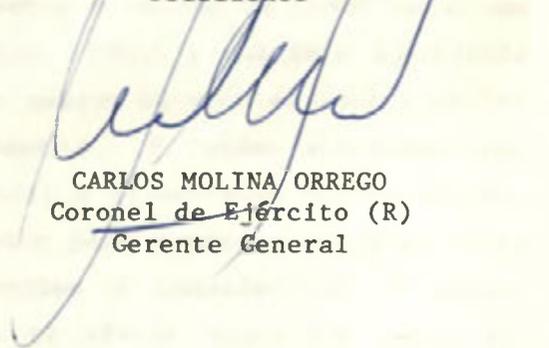
Hizo presente que este nuevo Mandato difiere del anterior en cuanto permite condonar intereses y remitir parte de la deuda que se encuentra representada por la cartera cedida, pero que estas facultades no implican en ningún caso liberar a las instituciones cedentes de la obligación de recomprar íntegramente los créditos cedidos al Banco Central y de pagar la totalidad del precio fijado en los respectivos contratos para la recompra.

El Comité Ejecutivo acordó dar su conformidad al nuevo modelo de Mandato que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

Incl.: Modelo de Mandato Acuerdo N° 1596-02-840906

CHV/mip.-  
0875P